

Remysyón de censo para garcía de vera y doña maria de uellar su mujer

dehan quantos esta publica scriptura de Redencion de censo viene como nos muestra de Toledo y <sup>autenticas</sup> ~~estas~~ ~~estas~~ ~~estas~~ hermanas vecinas de la cibdad de salamanca desquos que por quanto Diego pisador vecino de la cibdad de salamanca vendio a diego teller vecino de la dicha ciudad tres mill mrs. de censo en cada un año por treynte y siete mill y quinientos mrs. de principal a Baron de a loze mill y quinientos mrs. el millar de censo en cada un año y lo puso y constituyo sobre la heredad quel dicho Diego pisador tenia en el lugar de villerueche jurisdiction de la ciudad de salamanca segun consta por la scriptura de censo que sobre el otro ante francoisco madaleno scrivano del numero que fue desta cibdad de salamanca en diez e ocho dias del mes de agosto del año de mill y quinientos e sesenta e un años - que me Refiero despues de lo qual el dicho Diego pisador vendio la dicha heredad de villerueche, sobre quantos compuso el dicho censo a Juan de uellar platero vecino de la dicha cibdad por precio de ochozientos y cinquenta mill mrs. con que el dicho Juan de uellar se cargase de la paga de los dichos tres mill mrs. de censo en cada un año e de quitados e Redimirlos y el dicho Diego teller pedia al dicho Juan de uellar le pagase los Reditos del dicho censo e por no se los pagar Recurdo contra el dicho Diego pisador y el dicho Diego pisador por Redimir sejasion dia e pago al dicho Diego teller los dichos tres mill y quinientos mrs. de principal e Reditos cobrados y al dicho Diego teller otros Redimicion e quitacion del dicho censo y dia poder en causa propria al dicho Diego pisador para que cobrase los dichos tres mill mrs. de Redito y el principal del dicho censo del dicho Juan de uellar y de sus bienes segun <sup>la condicoye</sup> ~~consta~~ por la scriptura de quitacion quel dicho Diego teller otorgo en favor del dicho Diego pisador ante Antonio scrivano que fue del numero desta cibdad en quinze dias del mes de Diciembre de mill e quinientos e sesenta y ocho años a que nos Refirimos despues de lo qual el dicho Juan de uellar se obligo al dicho Diego pisador de le pagar en cada un año el dicho censo y el principal del quando lo Redimiere como consta por la scriptura que dello otorgo ante Sebastian de ledesma scrivano del numero que fue desta cibdad de salamanca en treze dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta y tres años a que me Refiero despues de lo qual el dicho Diego pisador tras paso el dicho censo principal e Reditos del a nos los dichos maria de Toledo y <sup>autenticas</sup> ~~estas~~ diez hermanas para que lo cobrasen de los herederos del dicho Juan de uellar a sus bienes por treynte e siete mill e quinientos mrs. que nosotros le pagamos como se contiene por el traspasso que fizo ante Juan de paz scrivano que fue del numero desta cibdad en treynte e un dias del mes de agosto de mill e quinientos e setenta y quatro años a que nos Refirimos y agora vos el señor garcía de vera vecino de la villa de valladolid como marido y conyunto de doña maria de uellar su mujer hijo del dicho Juan de uellar y como tenedor e poseedor de los dichos bienes y heredad de villerueche y protegidos en el dicho censo como Redimior e quitar el dicho censo nos avisas dabo e pagado los dichos tres mill y quinientos mrs. de principal y he data corrida del dicho censo por mano del señor geronimo de vera despues vecino de salamanca en presencia del presente scrivano e testigos desta corte de que pedimos el presente scrivano de fe e yo Alonso mander scrivano del numero de salamanca hoy fe e en un prorencia el dicho señor geronimo de vera dio y entrego a las sobredichas los dichos tres mill y quinientos mrs. con unos de plata en quantos y sin dollones de a ochozientos mrs. cada uno y lo llevo

en Real ... y en esta Baron por los dichos numm de Toledo e autenticas de Toledo y quanto a vos el dicho Juan fernandez de vera e doña maria de uellar su mujer y a los bienes y otros del dicho Juan de uellar... Archa. Partid. fol. 11 n.º 5261 Alonso Mendez, 1577 n.º 31.

Ahora es necesario advertir a los señores  
pues bien sabéis, varones atenienses, que no podéis  
usar al mismo tiempo de las leyes patrias  
y del (orador) Andoquides, sino una de estas dos co-  
sas: o hay que revocar las leyes, o despedir a Ando-  
quides. Pero su audacia es tan grande, que hasta  
habla acerca de la ley, así como pregunta im-  
parible si le es lícito marchar a la plaza y  
a los templos

Simoteo Sánchez González

UNIVERSIDAD  
DE SALAMANCA

GREDO.SAL.E.S